**Minuta**

**Criterios para Aprobación del Proyecto Identidad de Género según texto Comparado de Ambas Cámaras**

**Se hace análisis en determinados artículos relevantes sobre ambos textos y opinión respecto de ellos**

**Leonardo Estradé-Brancoli**

**Asesor Legislativo**

**25 de Marzo de 2018**

Criterios para Aprobación del Proyecto Identidad de Género según texto Comparado de Ambas Cámaras

# Presentación

Se trata de dos textos: el aprobado por el Senado en primer trámite constitucional y lo aprobado por la Cámara de Diputados en segundo trámite constitucional.

# Análisis de Artículos aprobados por una y otra cámara

Artículo 1º del Senado equivalente a los artículos 1º al 4º de la Cámara de Diputados

En el artículo 1º del texto aprobado por la Cámara de Diputados distingue entre derecho a la identidad de género contemplado en el inciso primero y la definición de identidad de género contemplado en el inciso segundo y ambas cámaras contemplan en el inciso tercero que podrá o no involucrar la modificación de la apariencia o de la función corporal a través de tratamientos médicos o análogos.

El texto del Senado introduce en el mismo artículo 1º una serie de derechos sobre identidad de género. En cambio el texto de la Cámara de diputados señala como artículo 2º garantías generales derivadas de identidad de género, como artículo 3º garantías derivadas del derecho a la identidad de género (coinciden éstas con las del Senado), pero agrega en un nuevo artículo 4º una serie de principios del derecho a la identidad de género.

Opinión del asesor:

Se sugiere aprobar en los mismos términos los artículos 1º, 2º, y 3º por la Cámara de Diputados.

En lo que respecta al artículo 4º propuesto por la Cámara de Diputados, se sugiere aprobar en los mismos términos las letras a, b, c y d. En cuanto a las letras e y f la aprobación está condicionada a cual será el criterio de la Comisión Mixta para establecer la edad mínima que la Cámara de Diputados la establece para niños, niñas o adolescentes.

En lo que se refiere a edad mínima contemplado en el mismo artículo 4º hay diputados que sugieren sea a los 14 años; no obstante, se sugiere como opinión del asesor sea a los 12 años fundado en la autonomía progresiva establecida desde la pubertad y adecuar por ende las letras e y f en esos términos.

Artículo 2º del Senado equivalente al artículo 5º de la Cámara de Diputados

El artículo 2º aprobado por el Senado en su primer trámite constitucional, pasa a ser el artículo 5º aprobado por la Cámara de Diputados en su segundo trámite constitucional, el cual se sugiere aprobar la propuesta por la Cámara de Diputados, con la salvedad de que en la parte final del inciso primero debe establecerse el criterio de edad, al igual que homóloga disposición sobre edad en el inciso segundo.

Artículo 3º del Senado equivalente al artículo 6º de la Cámara de Diputados

El artículo 3º aprobado por el Senado consagra el derecho a intervenciones quirúrgicas y tratamientos, que la Cámara de Diputados lo ha pasado como artículo 6º, pero la cámara baja ha eliminado la referencia a cobertura del respectivo sistema de previsión de salud, fundado que igual se aplicaría.

## Opinión del asesor

Si bien podría aplicarse de igual forma, siempre es conveniente señalar en forma explícita la norma legal a aplicar, especialmente en un país de tradición legalista.

En consecuencia, se sugiere aprobar el texto del Senado en su artículo 3º que pasa a ser 6º siguiendo el orden formal del texto aprobado por la Cámara de Diputados, pero incluyendo la expresa referencia a las normas previsionales y de salud.

Nuevo Título II incorporado por la Cámara de Diputados antes de artículo 4

Como aspecto meramente formal se recomienda aprobar un nuevo título II antes del artículo 4 denominado Del procedimiento de rectificación de sexo y nombre registral propuesto por el texto de la Cámara de Diputados

Se sigue la línea establecida por el texto aprobado por la Cámara de Diputados

Artículo 4º del Senado equivalente a artículos 7º y 8 º Cámara de Diputados

El artículo 4º del Senado pasa a ser artículo 7 º de la Cámara de Diputados, el cual en su inciso primero introduce algunas modificaciones adecuatorias linguísticas.

En el artículo 4º inciso segundo el texto del Senado que corresponde al artículo 7º de la Cámara de Diputados propone que será competente el tribunal de familia correspondiente al domicilio de su cónyuge para solicitantes con vínculo matrimonial no disuelto y se debe agregar en el caso de menores, edad que debe aprobarse por la Comisión Mixta.

En el inciso tercero se señala que para fundar la solicitud se debe presentar una evaluación médica por experto calificado en la materia con el objeto de determinar si el solicitante cuanta con las condiciones psicológicas y psiquiátricas. Este inciso lo rechazó la Cámara de Diputados y se recomienda mantener el rechazo de dicha cámara.

Por su parte el texto de la Cámara de Diputados agrega un nuevo inciso que propone notificar por el Servicio de Registro Civil cuando el solicitante tenga acuerdo de unión civil.

El texto del Senado agrega cuatro incisos referidos a nombre de pila, en caso de no modificar nombre de pila y personas extranjeras con permanencia definitiva en Chile. Respecto de estos tres incisos la Cámara de Diputados los reproduce íntegramente, pero en un nuevo artículo 8º.

Opinión del asesor

Se recomienda su aprobación en los términos señalados por la Cámara de Diputados (artículos 7° y 8° respectivamente).

Sin embargo, el Senado agrega un inciso referido a la comparecencia ante tribunales de familia de conformidad al artículo 18 de la ley 19.968, que se sugiere aprobar por su mayor especificidad, que evita posibles dobles interpretaciones y sirve como orden de prelación en subsidio del texto legal pertinente.

Artículo 5º del Senado equivalente al artículo 9° de la Cámara de Diputados

El artículo 5º del texto del Senado que pasa a ser 9º del texto de la Cámara de Diputados señala ésta De la Solicitud de Rectificación de sexo y nombre registral efectuada por persona mayor de edad sin vínculo matrimonial.

En cuanto a contenido se refiere a la solicitud en el Servicio de Registro Civil, formulario, que el Servicio de Registro Civil deberá verificar del o de la solicitante y que el director del Servicio tiene plazo de cuarenta y cinco días desde que se presenta solicitud para acoger o rechazar, debiendo declarar inadmisible si se tratare de menor de edad o exista vínculo matrimonial no disuelto.

Sin embargo, el texto del Senado agrega dos inciso finales en artículo 5º se recomienda aprobar que solo procederá rechazo por no haber acreditado el o la solicitante su identidad y una norma residual que en lo no contemplado en esta ley se regirá supletoriamente por la ley 19880.

Opinión del asesor

Se recomienda aprobar el texto de la Cámara de Diputados (artículo 7º) que si bien en esencia es casi el mismo del Senado (artículo 5º), es mas preciso. Sin embargo, se recomienda aprobar los dos últimos incisos propuestos por el Senado en su artículo 5º, dado que hay una explicitación, que eventualmente evita dobles interpretaciones y sirve como orden de prelación en subsidio del texto legal pertinente.

Artículo 6º del Senado equivalente a Artículo 10º nuevo a proponer según texto del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (en su artículo 7º).

En relación al artículo 6º propuesto por el Senado, éste debe compararse con el informe de la Comisión de Derechos humanos de la Cámara de Diputados (el texto propiamente tal de la Cámara de Diputados es de rechazo al del Senado sin proponer texto como Cámara Baja por no haber habido quorum de aprobación de 4/7 en la sala y por ese motivo la referencia es al texto del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados que actúa pare este proyecto de ley como cámara revisora).

Los textos del Senado y de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados son equivalentes en cuanto a solicitud de rectificación de sexo y nombre registral efectuada por persona mayor de edad con vínculo matrimonial no disuelto.

Lo anterior se refiere a solicitud, plazo comparecencia, reanudarse la audiencia en caso de existir acuerdo entre las partes.

Diferencia entre texto del Senado e Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

La diferencia sustancial se refiere a:

Primero; que el texto del Senado en inciso segundo del artículo 6º propuesto una vez presentada la solicitud, el juez ordenará notificar al o a la cónyuge dándole a conocer su existencia y citando a éste/a a una audiencia especial de terminación de matrimonio;

Segundo, en cambio el texto de la Comisión de Derechos Humanos que vendría a ser artículo 10º nuevo inciso segundo (equivalente a artículo 7º del Informe de Comisión de DDHH de la Cámara Diputados), si se sigue la línea de la cámara baja en su inciso segundo señala que el juez citará al o a la cónyuge a una audiencia especial donde será oído u oída (no que ponga término al matrimonio), que se efectuará dentro de un plazo máximo de treinta días contado desde la notificación. Esta norma debe ser concordada con el artículo 2º transitorio, que para esa situación específica del inciso segundo deberá ponerse término al matrimonio, mientras no exista matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Lo anteriormente señalado en puntos primero y segundo significa que el efecto de ambos textos (el del Senado y de la Comisión DDHH Cámara de Diputados) es el mismo, o sea pone término al matrimonio mientras no exista en Chile matrimonio entre parejas del mismo sexo; esto es, cambia la norma jurídica únicamente desde la vigencia del matrimonio entre parejas del mismo sexo, en cuyo de ser así se aplicaría en ese caso la norma del texto permanente que no pone término al matrimonio, sino solo escuchar al otro cónyuge.

Otra diferencia de mero procedimiento es que el texto del Senado en su inciso final del artículo 6º se refiere al procedimiento descrito podrá ser acumulado con otro proceso en curso entre las mimas partes y relativo al término del vínculo matrimonial; que el informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados no lo contempla.

Opinión del asesor

Se sugiere aprobar el texto del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, precisamente porque el efecto de ampos textos es el mismo pero de carácter temporal, en cuanto rija en algún momento el matrimonio entre parejas del mismo sexo la norma por ser diferenciadora, no tendría que poner término al matrimonio, sino solo oir al otro cónyuge.

En cuanto a la acumulación de procesos, por tratarse de una disposición que implica economía procesal se sugiere incluir como inciso penúltimo al texto del Informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados dentro del contexto de su aprobación como artículo completo propuesto por la Comisión de la Cámara Baja, que en su inciso final hace referencia a que supletoriamente se estará a lo dispuesto en la ley 19968, lo que da certeza jurídica de la prelación de la ley a aplicar.

Artículo 11º nuevo a proponer según texto del informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados (en su artículo 8º)

El informe de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados se refiere a la solicitud de rectificación de sexo y nombre registral de las personas menores de dieciocho años en artículo 9º a proponer (art 8º de informe Comisión Derechos Humanos). El Senado no establece norma al respecto.

Se refiere a solicitud, fundamento a solicitud, informe psicológico que descarte influencia de terceros. El niño, niña o adolescente deberá ser oído por el juez y Consejo Técnico, debiendo considerarse su opinión, pudiendo el juez citar a adultos que conozcan al niño, niña o adolescente, pudiendo el juez ordenar la comparecencia de especialistas, y para resolver el juez deberá tener a la vista informe de especialistas.

Opinión del asesor

Se recomienda aprobar el presente artículo propuesto por la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, con la adecuación de la edad y se sugiere para este efecto sea a los doce años, fundado en que se trata de la autonomía progresiva del comienzo de la pubertad.